

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE EDUCACION

ORDEN de 19 de septiembre de 2005, por la que se desarrollan determinados aspectos del Plan Integral para la Prevención, Seguimiento y Control del Absentismo Escolar.

La Consejería de Educación tiene ya una dilatada experiencia en la aplicación de medidas encaminadas a conseguir la plena escolarización de todos y cada uno de los alumnos y alumnas en edad de escolaridad obligatoria en las condiciones adecuadas. En relación con el alumnado perteneciente a familias dedicadas a tareas agrícolas de temporada, la colaboración de los Ayuntamientos, Mancomunidades de Municipios y Diputaciones Provinciales ha sido y sigue siendo un elemento esencial para asegurar la escolarización de este colectivo en las mejores condiciones. La aprobación de Planes de Compensación Educativa en los que se incluyen, entre otras medidas, las específicamente dirigidas a la prevención, control y seguimiento del absentismo escolar es otra iniciativa en la misma dirección. Todo ello en el marco de lo establecido en el Decreto 167/2003, de 17 de junio, por el que se establece la ordenación de la atención educativa a los alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales asociadas a condiciones sociales desfavorecidas, que establece en el Título III las bases de los programas de lucha contra el absentismo escolar.

Por Acuerdo de 25 de noviembre de 2003, el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía aprobó el Plan Integral para la Prevención, Seguimiento y Control del Absentismo Escolar (BOJA núm. 235, de 5 de diciembre). El citado Plan establece un conjunto de objetivos generales estructurados en cuatro áreas: prevención e intervención en el ámbito escolar, intervención en el ámbito social y familiar; formación e integración laboral y formación y coordinación. A su vez, dentro de las mencionadas áreas se contempla un total de veintiséis objetivos específicos y cuarenta y tres medidas concretas.

Así mismo, se establecen como principios básicos que deben regir la planificación y ejecución de todas las actuaciones, la coordinación interadministrativa, el carácter integral de las actuaciones, la focalización en las zonas y centros donde las situaciones de absentismo sean más numerosas y frecuentes, la prevención y la implicación de las familias.

El Plan Integral está posibilitando la puesta en marcha de numerosas y variadas iniciativas en las que están implicadas las diferentes administraciones, los centros educativos y asociaciones sin fines de lucro. No obstante, la experiencia aconseja concretar determinados aspectos del Plan Integral para la Prevención, Seguimiento y Control del absentismo escolar, referidos, entre otros aspectos, a la recogida de los datos, las funciones y composición de las diferentes comisiones y el contenido de los convenios de colaboración que deban formalizarse.

El mencionado Acuerdo del Consejo de Gobierno habilita a la Consejería de Educación para establecer los mecanismos de evaluación y seguimiento del Plan, garantizando la participación de todas las Administraciones implicadas en el mismo y a adoptar los medios, disposiciones o resoluciones administrativas necesarias para el cumplimiento del Acuerdo. No obstante, todas las disposiciones adoptadas en esta Orden, así como la composición de las distintas comisiones de absentismo escolar establecidas, en las que se implica la actuación de otras Administraciones Públicas y de instituciones privadas, han sido consensuadas con todas ellas a través de los procedimientos regulados al respecto.

Por todo ello, a propuesta de la Dirección General de Participación y Solidaridad en la Educación, en uso de las facultades que me confiere la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto la regulación de determinados aspectos relativos al desarrollo del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, de 25 de noviembre de 2003, por el que se aprueba el Plan Integral para la Prevención, Seguimiento y Control del Absentismo Escolar.

Artículo 2. Ambito de aplicación.

La presente Orden será de aplicación a todos los centros docentes sostenidos con fondos públicos que imparten las enseñanzas correspondientes a la Educación Primaria y a la Educación Secundaria Obligatoria.

Artículo 3. Destinatarios.

Las medidas que se desarrollen al amparo de la presente Orden se dirigirán al alumnado en edad de escolarización obligatoria que se encuentre en situación de absentismo escolar o en riesgo social respecto a la asistencia regular a los centros educativos y, particularmente, a los escolares absentistas pertenecientes a la Comunidad Gitana y a los residentes en Zonas con Necesidades de Transformación Social.

Artículo 4. Medidas preventivas.

Los centros, órganos y servicios dependientes de las diferentes Administraciones Públicas pondrán en marcha, entre otras las siguientes medidas de prevención del absentismo escolar:

a) Organización de campañas de información y sensibilización de los padres y madres del alumnado con riesgo social respecto a la asistencia regular a los centros docentes sobre las ventajas derivadas de la educación y, en el caso de familias temporeras, de la permanencia del alumnado en sus localidades de origen.

b) Elaboración y desarrollo de planes de compensación educativa.

c) Elaboración y adaptación, si es el caso, de los materiales curriculares, libros de texto y recursos didácticos para la atención de las necesidades reales del alumnado.

d) Prestación del servicio de comedor escolar como medio para favorecer la asistencia continuada a los centros docentes, especialmente del alumnado cuyos familiares realizan tareas laborales de temporada, en cuyo caso también se podrán ofertar los servicios de transporte y residencia escolar.

e) Organización de actividades extraescolares.

f) Promoción de actividades formativas para períodos vacacionales.

Artículo 5. Absentismo escolar.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 39.2 del Decreto 167/2003, de 17 de junio, por el que se establece la ordenación de la atención educativa a los alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales asociadas a condiciones sociales desfavorecidas, se entenderá por absentismo escolar la falta de asistencia regular y continuada del alumnado en edad de escolaridad obligatoria a los centros docentes donde se encuentre escolarizado, sin motivo que lo justifique.

2. Se considerará que existe una situación de absentismo escolar cuando las faltas de asistencia sin justificar al cabo de un mes sean de cinco días lectivos en Educación Primaria y veinticinco horas de clases en Educación Secundaria Obligatoria, o el equivalente al 25% de días lectivos o de horas de clase, respectivamente.

3. Sin perjuicio de lo recogido en el apartado anterior, cuando a juicio de los tutores o tutoras y del equipo docente que atiende al alumnado, la falta de asistencia al centro puede representar un riesgo para la educación del alumno o alumna, se actuará de forma inmediata.

Artículo 6. Incorporación de las medidas al Proyecto de Centro.

1. Los centros docentes recogerán en los diferentes documentos que integran su Proyecto de Centro (Finalidades Educativas, Proyecto Curricular y Reglamento de Organización y Funcionamiento) las formas concretas para llevar a cabo las medidas que se les asignan en el Área de Prevención e Intervención en el Ambito Escolar del Plan Integral para la Prevención, Seguimiento y Control del Absentismo Escolar.

2. El Consejo Escolar del centro revisará y valorará la repercusión de las medidas adoptadas en la solución de las situaciones de absentismo escolar.

Artículo 7. Participación de Asociaciones de Madres y Padres y de Entidades no lucrativas.

1. Las Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos participarán activamente en la puesta en marcha de iniciativas que desde su ámbito de actuación puedan contribuir a la prevención y superación del absentismo escolar.

2. Asimismo, las entidades sin fines de lucro podrán colaborar en el desarrollo de las actuaciones que, en su caso, lleven a cabo al amparo de las diferentes convocatorias públicas efectuadas por las distintas Administraciones.

Artículo 8. Medidas de control de la asistencia.

1. En desarrollo de lo previsto en el objetivo 1.3 del referido Plan Integral, el procedimiento de control de la asistencia será el siguiente:

a) Los tutores y tutoras de cada grupo de alumnos y alumnas llevarán un registro diario de la asistencia a clase con el fin de detectar posibles casos de absentismo escolar y, cuando éste se produzca, mantendrán una entrevista con los padres, madres o representantes legales del alumnado a fin de tratar del problema, indagar las posibles causas del mismo e intentar obtener un compromiso de asistencia regular al centro.

b) En aquellos casos en los que la familia no acuda a la entrevista, no justifique suficientemente las ausencias del alumno o alumna, no se comprometa a resolver el problema o incumpla los compromisos que, en su caso, haya asumido, el tutor o tutora lo comunicará a la Jefatura de Estudios o Dirección del centro quien hará llegar por escrito a los representantes legales del alumnado las posibles responsabilidades en que pudieran estar incurriendo. Igualmente, lo pondrán en conocimiento de los Servicios Sociales Comunitarios o, en todo caso, de los Equipos Técnicos de Absentismo Escolar, quienes determinarán las intervenciones sociales y familiares correspondientes para erradicar éste u otros posibles indicadores de riesgo.

c) Si las intervenciones descritas no dieran resultado, se derivarán los casos a la Comisión y/o Subcomisión Municipal de Absentismo Escolar, para que en el desarrollo de sus funciones adopte las medidas oportunas.

2. Para el traslado de información y el registro de aquellos casos que no hayan podido resolverse en el marco de la Acción Tutorial, de acuerdo con lo recogido en el apartado anterior, los centros docentes utilizarán la aplicación informática que se habilite al efecto por la Consejería de Educación de acuerdo

con lo recogido en el objetivo 1.4 del Plan Integral para el Absentismo Escolar.

3. El historial de absentismo del alumnado que se encuentre almacenado en dicha aplicación informática sólo podrá ser consultado para los fines objeto de esta Orden y sólo por el director o directora del centro educativo o por el órgano competente. En cualquier caso, su acceso quedará registrado y su privacidad quedará garantizada por la Ley de Protección de Datos. El historial de todo el alumnado se eliminará al finalizar el período de escolarización que corresponde a la Enseñanza Básica.

Artículo 9. Medidas de carácter psicosocial.

1. Valorada la situación del escolar por los Servicios Sociales Comunitarios, los profesionales de estos Servicios Sociales y los dependientes de la administración educativa que se determine en el correspondiente convenio de cooperación, establecerán de común acuerdo las medidas a adoptar, entre las cuales podrán considerarse el desarrollo de un plan de intervención psicosocial con el alumnado y su familia, la coordinación necesaria para que participe determinada entidad social interesada en cooperar, la implicación de las autoridades locales en la vigilancia del cumplimiento del deber de la escolaridad obligatoria y, en su caso, el traslado de la información a la Fiscalía de Menores y a la Administración con competencias en protección de menores, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11, apartado 5, de la Ley 1/1998, de 20 de abril, de los Derechos y Atención al Menor.

2. Cuando el plan de intervención psicosocial y las diferentes medidas adoptadas no den los resultados satisfactorios, y se aprecie una posible situación de desprotección en los menores, se trasladará la información a la Fiscalía de Menores y al Servicio de Protección de Menores.

3. Los Servicios Sociales Comunitarios o los Equipos Técnicos de Absentismo comunicarán a la Dirección del centro las medidas adoptadas y coordinarán sus actuaciones con las que se vienen realizando desde el propio centro docente.

Artículo 10. Maestros de apoyo a la compensación educativa en los Equipos de Orientación Educativa.

1. De acuerdo con lo recogido en el artículo 9.2 de la Orden de 23 de julio de 2003 por la que se regulan determinados aspectos sobre la organización y funcionamiento de los Equipos de Orientación Educativa, corresponde al Maestro o Maestra de Apoyo a la Compensación Educativa con destino en los Equipos de Orientación Educativa el tratamiento y análisis de los datos proporcionados por los centros así como el impulso y coordinación de las actuaciones que se desarrollen en este campo en los centros docentes de su zona de actuación.

2. Según se establece en el artículo 9.3 del Decreto 39/2003, de 18 de febrero, por el que se regula la provisión de los puestos de trabajo de los Equipos de Orientación Educativa adscritos al personal docente y se establecen las funciones de los coordinadores de área de los Equipos Técnicos Provinciales, en el ámbito provincial corresponde al Coordinador o Coordinadora del Área de Compensación Educativa la coordinación e impulso de las actuaciones que se desarrollen en la provincia, bajo las directrices del Servicio de Ordenación Educativa de la Delegación Provincial.

Artículo 11. Convenio de cooperación entre las Administraciones.

1. Para dar cumplimiento a lo recogido en el objetivo 2.2 del Área de Formación y coordinación del Plan Integral, las Delegaciones Provinciales de las Consejerías de Educación y para la Igualdad y Bienestar Social formalizarán convenios de cooperación con los Ayuntamientos en los que se acordarán los procedimientos e instrumentos de comunicación entre los diferentes profesionales y se concretarán las medidas y recursos a emplear por las diferentes administraciones implicadas. En

las localidades de menos de 20.000 habitantes se podrá incorporar al convenio de cooperación la Diputación Provincial.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41.2 del Decreto 167/2003, de 17 de junio, por el que se establece la ordenación de la atención educativa a los alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales asociadas a condiciones sociales desfavorecidas, cada uno de estos convenios contendrá un programa marco de prevención y control del absentismo escolar, definido conjuntamente por las instituciones firmantes, que incluirá los objetivos y líneas de actuación prioritarios, los cuales se concretarán para cada curso escolar en un plan anual de actuación. No obstante, las Administraciones implicadas podrán utilizar los modelos de convenios que se acompañan con carácter orientativo en la presente Orden como Anexos I y II, en los que realizarán las modificaciones que se consideren necesarias para asegurar la eficacia de las actuaciones y la adaptación a las características de cada ámbito territorial.

3. La Delegación Provincial remitirá en el plazo de 10 días, contados desde la fecha de la firma, a la Dirección General de Participación y Solidaridad en la Educación una copia de los correspondientes convenios, así como de sus sucesivas actualizaciones.

Artículo 12. Comisión Interdepartamental de Absentismo Escolar.

1. Con objeto de garantizar el desarrollo y coordinación a nivel de Comunidad Autónoma de las actuaciones derivadas del Plan Integral para la Prevención, Seguimiento y Control del Absentismo Escolar, se constituirá una Comisión Interdepartamental de Absentismo Escolar cuya composición será la siguiente:

- a) La persona titular de la Dirección General de Participación y Solidaridad en la Educación, que la presidirá.
- b) La persona titular de la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente.
- c) La persona titular de la Dirección General de Servicios Sociales e Inclusión.
- d) La persona titular de la Dirección General de Infancia y Familias.
- e) La persona titular de la Dirección General de Formación Profesional y Ocupacional.
- f) La persona titular de la Dirección General de Fomento del Empleo.
- g) La persona titular de la Dirección General de Política Interior.
- h) La persona titular del Servicio de Ordenación Educativa y Atención a la Diversidad.
- i) La persona titular de la Secretaría para la Comunidad Gitana.
- j) Tres representantes de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias.
- k) Un/a Inspector Central de la Consejería de Educación.
- l) Dos representantes de la Confederación de Asociaciones de Padres y Madres de alumnos de ámbito regional más representativa.
- m) Un representante elegido por la Dirección General de Participación y Solidaridad en la Educación, de entre las Entidades Sociales que desarrollen actuaciones a los centros educativos dirigidas a colectivos específicos del alumnado absentista.
- n) Un funcionario de la Dirección General de Participación y Solidaridad en la Educación, que actuará como secretario.

2. Las funciones de la Comisión Interdepartamental de Absentismo Escolar serán las siguientes:

a) Establecer las directrices y criterios para la coordinación entre los órganos de las diferentes Administraciones Públicas con competencias en la materia.

b) Determinar las líneas generales de los planes y convenios de lucha contra el absentismo escolar que deban formalizarse entre las distintas Administraciones.

c) Especificar los recursos económicos y personales que las diferentes administraciones públicas destinarán a los planes y programas de lucha contra el absentismo.

d) Valorar las actuaciones desarrolladas en este ámbito en las diferentes provincias.

3. La Comisión Interdepartamental se reunirá, al menos, al principio y final de cada curso escolar.

Artículo 13. Comisiones Provinciales de Absentismo.

1. Con objeto de asegurar la necesaria coordinación entre las Administraciones y la participación en la planificación de las actuaciones de todas las partes implicadas, según establece el Área de Formación y Coordinación del Plan Integral para la Prevención, Seguimiento y Control del absentismo escolar, en cada provincia se constituirá una Comisión Provincial cuya composición será la siguiente:

- a) El/La Delegado/a Provincial de la Consejería de Educación.
- b) El/La Delegado/a Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social.
- c) Un/a representante de la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social.
- d) El/la Jefe/a del Servicio de Ordenación Educativa.
- e) Un/una Inspector/a de Educación responsable del Área Estructural de Educación en Valores.
- f) El/La Coordinador/a del Área de Compensación Educativa del Equipo Técnico Provincial.
- g) Un/a representante por parte de los Ayuntamientos de la provincia, designado por la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, con los que la Delegación tenga suscrito convenio de colaboración.
- h) Un/a representante de la Diputación Provincial.
- i) Un/a Director/a de Centro de Educación Primaria.
- j) Un/a Director/a de Institutos de Educación Secundaria.
- k) Un/a representante de la Policía Autonómica.
- l) Un/a representante de la Fiscalía de Menores.
- m) Un/a representante de la Asociación de Padres y Madres del alumnado de un centro docente que tenga especial incidencia en casos de absentismo escolar.
- n) Un/a representante, elegido/a por el titular de la Delegación Provincial de Educación, de entre las entidades sociales que desarrollen actuaciones en los centros educativos de la provincia, dirigidas a colectivos específicos del alumnado absentista.

2. Las funciones de la Comisión Provincial de Absentismo Escolar serán las siguientes:

- a) Impulsar y coordinar todas las medidas incluidas en el Plan Integral para la Prevención, Seguimiento y Control del Absentismo Escolar.
- b) Elaborar un Plan Provincial contra el Absentismo Escolar, realizar su seguimiento y elevar una Memoria al final de cada curso escolar a la Dirección General de Participación y Solidaridad en la Educación sobre las actuaciones desarrolladas.
- c) Coordinar las actuaciones de los centros educativos, los servicios sociales y los profesionales dependientes de las distintas administraciones o de las entidades sociales colaboradoras en la lucha contra el absentismo.
- d) Evaluar y realizar el seguimiento de todas las actuaciones que se acuerden en los correspondientes convenios que a este respecto puedan formalizarse.
- e) Decidir sobre las medidas a adoptar respecto del alumnado con el que se haya intervenido en los ámbitos escolar

y social y, a pesar de ello, permanezca en situación de absentismo.

3. En el Plan Provincial se incorporarán las medidas que, en su caso, puedan desarrollar las asociaciones sin fines de lucro y las entidades locales al amparo de diferentes convocatorias públicas y/o convenios de colaboración.

4. Las Comisiones Provinciales de Absentismo Escolar se constituirán en el plazo de tres meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, y su constitución será comunicada a la referida Dirección General de Participación y Solidaridad en la Educación, con indicación de sus integrantes y las normas internas de funcionamiento de las que se haya dotado.

5. La Comisión Provincial de Absentismo se reunirá al menos una vez al trimestre y enviará copia del Acta de cada una de las sesiones a la Dirección General de Participación y Solidaridad en la Educación.

Artículo 14. Comisiones Municipales de Absentismo Escolar.

1. En cada municipio se constituirá, a instancia de la Delegación Provincial de Educación de acuerdo con el Ayuntamiento correspondiente, una Comisión Municipal de Absentismo Escolar en la que estarán representados los servicios y/o profesionales dependientes de las distintas administraciones públicas, los centros docentes, las asociaciones de padres y madres de alumnos y entidades colaboradoras.

2. La composición de la Comisión Municipal de Absentismo Escolar se fijará en el correspondiente convenio de cooperación, a partir de la propuesta que se efectúa en la Cláusula Quinta de los modelos de convenio que acompañan a la presente Orden en los correspondientes Anexos I y II.

3. Corresponde a la Comisión Municipal de Absentismo Escolar determinar la conveniencia de crear, una o varias Subcomisiones Municipales, así como las Mesas Técnicas de Absentismo Escolar que se consideren necesarias lo cual quedará reflejado en el correspondiente convenio de cooperación, así como el ámbito territorial y los centros docentes implicados.

4. La Comisión Municipal de Absentismo Escolar tendrá las siguientes funciones:

a) Planificar las actuaciones de deban llevarse a cabo en los centros de la localidad o distrito para la eliminación del absentismo.

b) Coordinar la intervención de todos los profesionales que participen en el desarrollo de las actuaciones.

c) Velar por el cumplimiento de los centros docentes en lo que a la comunicación de las faltas se refiere.

d) Analizar los listados del alumnado absentista o desescolarizado en la localidad o distrito municipal y tomar las decisiones pertinentes al respecto.

e) Trasladar a la Comisión Provincial la relación de alumnos y alumnas cuya situación de absentismo no haya sido resuelta mediante las actuaciones desarrolladas en la localidad o distrito municipal.

f) Informar a la Comisión Provincial de los casos de absentismo que hayan sido resueltos, a fin de que se conozcan las medidas y estrategias que han dado un resultado adecuado.

5. La Comisión Municipal de Absentismo se reunirá al menos una vez al trimestre y enviará copia del Acta de cada una de las sesiones a la correspondiente Delegación Provincial de Educación.

6. La Delegación Provincial de la Consejería de Educación trasladará a la Dirección General de Participación y Solidaridad en la Educación la relación de las Comisiones y/o Subcomisiones Municipales de Absentismo Escolar que se han constituido en la provincia, con indicación de su composición y centros en los que se llevan a cabo las actuaciones.

Artículo 15. Servicio de Inspección Educativa.

1. La Inspección Educativa informará y asesorará a los centros docentes del contenido de la presente Orden y velará por su cumplimiento.

2. Con carácter especial, las actuaciones de la Inspección Educativa se centrarán en lo previsto en el artículo 6 de la presente Orden con respecto a la incorporación a los documentos de planificación educativa de las medidas adoptadas por los centros. Asimismo, prestará atención singular a los procedimientos previstos en el artículo 8.1 para el control de la asistencia del alumnado.

3. De los datos obtenidos a través de la aplicación informática habilitada al efecto, la Inspección Educativa podrá planificar actuaciones para contribuir al desarrollo de medidas tendentes a la superación de las situaciones de absentismo en los centros escolares que lo requieran.

Disposición adicional primera. Medidas preventivas en la educación infantil.

1. En el caso de los niños y niñas escolarizados en el segundo ciclo de la Educación Infantil, las medidas preventivas del absentismo escolar comenzará a aplicarse en esta etapa, dada la trascendencia de la escolarización en este período para estimular el desarrollo y favorecer el aprendizaje.

2. Se entenderán como medidas preventivas, entre otras, la sensibilización general dirigida a las familias, la escolarización generalizada desde los tres años, la formación de padres y madres y el seguimiento y apoyo en casos de riesgo.

Disposición adicional segunda. Participación paritaria.

En la composición de los órganos colegiados que se regula en esta Orden se tendrá en cuenta los principios que inspiren el artículo 140 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueba medidas fiscales, administrativas.

Disposición derogatoria única. Supresión de normativa.

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Orden.

Disposición final primera. Interpretación y desarrollo.

Se faculta a la Dirección General de Participación y Solidaridad en la Educación a aplicar lo dispuesto en la presente Orden, en el ámbito de sus competencias, así como para dictar las instrucciones y adoptar las medidas necesarias para su cumplimiento.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 19 de septiembre de 2005

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación

ANEXO I

MODELO DE CONVENIO DE COOPERACION ENTRE LAS DELEGACIONES PROVINCIALES DE LA CONSEJERIA DE EDUCACION Y LAS DELEGACIONES PROVINCIALES DE LA CONSEJERIA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA Y EL AYUNTAMIENTO DE PARA LA PREVENCION, SEGUIMIENTO Y CONTROL DEL ABSENTISMO ESCOLAR

En, a de de 200...

R E U N I D O S

Don/doña, Delegado/a Provincial de la Consejería de Educación en

Don/doña, Delegado/a Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social en
 Don/doña, Alcalde/sa-Presidente/a del Excmo. Ayuntamiento de

Se reconocen mutuamente capacidad jurídica y de representación suficientes para el presente Convenio de Cooperación y a cuyos efectos

EX P O N E N

La Constitución Española de 1978, en su artículo 27.4, expresa que la enseñanza es obligatoria y gratuita. Este compromiso es desarrollado por la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, que reconoce el derecho de todos los ciudadanos a una educación que asegure el desarrollo de su personalidad y promueva el principio de la igualdad de oportunidades sin ningún tipo de discriminación, indicando en su Disposición Adicional Segunda que las Corporaciones Locales cooperarán con las Administraciones Educativas en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria.

En el mismo sentido, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, modificada por las Leyes 11/1999 y 57/2003, de medidas para la modernización del Gobierno Local, atribuye a los Municipios, en su artículo 25, entre otras competencias, la de cooperar y participar en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria, otorgando a las Diputaciones Provinciales en su artículo 36, la asistencia a los Municipios en el establecimiento y adecuada prestación de los servicios públicos mínimos.

La Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de calidad de la Educación, establece en su artículo 9 que la enseñanza básica comprende la Educación Primaria y la Educación Secundaria Obligatoria y que esta enseñanza es obligatoria y gratuita.

En la Ley 1/1998, de 20 de abril, de los derechos y atención al menor, se indica que las Administraciones Públicas de Andalucía velarán por el cumplimiento de la escolaridad obligatoria en aquellas edades que se establezcan en la legislación educativa vigente. A tal fin, se promoverán programas específicos para prevenir y evitar el absentismo escolar.

El Decreto 155/1997, de 10 de junio, regula la cooperación de las Entidades Locales con la Administración Educativa y plantea que la Administración Local a través de los servicios municipales debe contribuir a hacer efectiva la asistencia del alumnado al centro escolar.

La Ley 9/1999, de 18 de noviembre, de Solidaridad en la Educación, expone en su Capítulo I, artículo 4, que la Consejería de Educación garantizará el desarrollo de programas de compensación educativa y social entre los que señala «el seguimiento escolar de lucha contra el absentismo para garantizar la continuidad del proceso educativo...»

La mencionada Ley, en su artículo 24, cita que las «Administraciones Locales colaborarán con la administración de la Junta de Andalucía en el desarrollo de los programas y actuaciones de compensación educativa contempladas en esta Ley, específicamente en los programas de seguimiento del absentismo escolar...»

El Plan Integral para la Prevención, Seguimiento y Control del Absentismo Escolar, aprobado por Desarrollo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía el día 25 de noviembre de 2003 incluye como uno de sus objetivos específicos el de formalizar convenios de cooperación entre las distintas administraciones implicadas para la concreción de los objetivos y medidas incluidos en el presente Plan Integral a las peculiaridades de cada ámbito territorial.

Finalmente, la Orden de 22 de septiembre de 2003, por la que se delegan competencias en diversos órganos de la

Consejería de Educación, delega en los Delegados/as Provinciales de la Consejería la facultad para la formalización de convenios con Entidades Locales o asociaciones sin fines de lucro que tengan por objeto la prevención, control y seguimiento del absentismo escolar.

El absentismo escolar es un problema complejo en el que confluyen una variedad de factores de tipo social y familiar. Generalmente, la dimensión individual y escolar del absentismo está motivado por otros factores que se producen fuera de la escuela, y que están localizados en el entorno inmediato del alumno o alumna, la familia, el barrio, el grupo social al que pertenece que condiciona su proceso de enseñanza y de aprendizaje.

Por todo ello, se considera que la acción coordinada de las diferentes Administraciones, así como de las Instituciones públicas, mejora considerablemente la prevención y erradicación del absentismo escolar. De ahí la necesidad de establecer los mecanismos de actuación de los profesionales implicados y la optimización de los recursos.

En función de lo anteriormente expuesto, acuerdan suscribir el presente Convenio de Cooperación, el cual se registrará por las siguientes

C L A U S U L A S

Primera. El objeto del presente Convenio es llevar a cabo la coordinación de esfuerzos y recursos de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y de las Delegaciones Provinciales de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social y el Excmo. Ayuntamiento de, para la prevención, seguimiento y control del absentismo escolar.

Segunda. Los centros docentes en los que se desarrollarán las actuaciones derivadas del presente convenio para la prevención, seguimiento y control del absentismo escolar serán los que a continuación se relacionan:

Nombre del centro

Localidad-Zona

Tercera. El presente convenio tiene los siguientes objetivos:

a) Prevenir y abordar los casos de absentismo apoyando a los equipos educativos en el tratamiento de los mismos y realizando el seguimiento de los planes de intervención educativa que desarrollen.

b) Intervenir en los posibles casos de absentismo, sensibilizando y responsabilizando a las familias para que se impliquen en el proceso de enseñanza de sus hijos e hijas.

c) Establecer las estrategias y recursos que posibiliten la detección de las situaciones de absentismo y la puesta en marcha de los mecanismos que erradiquen la desescolarización, el absentismo y el abandono prematuro del sistema educativo de determinados alumnos y alumnas.

d) Potenciar la coordinación entre las distintas Administraciones, ya que dada la multiplicidad de factores que acompañan al absentismo escolar es necesario conseguir la mayor rentabilidad en las intervenciones, integrando las aportaciones de los servicios educativos, de los servicios sociales y otras entidades, con el fin de adoptar y desarrollar medidas ajustadas a cada problemática que se presente y optimizar los recursos de que se disponen.

Cuarta. Los recursos disponibles para el desarrollo de este Convenio son los siguientes:

a) Por la Delegación Provincial de la Consejería de Educación: Los Equipos Directivos y Docentes de los centros escolares, los tutores, los Orientadores de los Departamentos de

Orientación, los Equipos de Orientación Educativa y los Servicios de Inspección Educativa, así como los servicios complementarios de la enseñanza.

b) Por parte de la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social.

c) Las prestaciones, programas y recursos que al efecto se presten desde el Servicio de Acción e Inserción social.

d) Las prestaciones, programas y recursos con que cuenta el Servicio de Prevención y Apoyo a la Familia, cuando el absentismo escolar se enmarque en un proyecto global de intervención para evitar una situación de desamparo.

e) Por parte del Ayuntamiento de: Los medios y recursos municipales que puedan incidir en la intervención y tratamiento del absentismo escolar, como son, entre otros, los servicios de Trabajo Social, la Policía Local, el desarrollo de campañas informativas al respecto y los programas de formación.

Quinta 1. Se constituirá una Comisión Municipal de Absentismo Escolar que estará formada por:

a) El Alcalde o Alcaldesa de la localidad, o persona en quien delegue.

b) El/La Concejal Delegado del Area de Educación del Ayuntamiento.

c) El/La Concejal Delegado del Area de Servicios Sociales del Ayuntamiento.

d) El/La Concejal Delegado del Area de Seguridad Ciudadana.

e) El/La representante de la Delegación Provincial de Educación, nombrado/a por el titular de la misma, de entre los miembros de la Inspección de Educación o del Equipo de Orientación Educativa de la zona.

f) El/La representante de la Delegación Provincial de Igualdad y Bienestar Social.

g) El/La responsable de los Servicios Sociales de la localidad o distrito municipal.

h) El/La/Los/Las Director/a/es/as de los centros de Educación Primaria y Secundaria en los que se lleven a cabo actuaciones de lucha contra el absentismo escolar.

i) Un/a representante de la Policía Local nombrado/a por el/la Concejal Delegado/a de Seguridad Ciudadana de la Corporación Local.

j) Un/a representante de las Asociaciones de Padres y Madres de centros de Educación Primaria y Secundaria en los que se lleven a cabo actuaciones para solucionar el absentismo escolar.

k) Un/a representante, en su caso, de las asociaciones no gubernamentales que desarrollen actuaciones y/o programas encaminados a la eliminación del absentismo en el municipio.

2. Son funciones de la Comisión Municipal de Absentismo Escolar la planificación, coordinación desarrollo y evaluación de las actuaciones que se realicen incluidas en el programa de absentismo escolar. Esta Comisión se reunirá al menos una vez al trimestre.

Sexta. 1. En cada localidad o distrito municipal se constituirá un Equipo Técnico de Absentismo integrado por los profesionales que más directamente intervienen en esta problemática: Equipo y Departamento de Orientación Educativa, Responsables de los Centros Educativos, Servicios Sociales Municipales Comunitarios y Policía Local que concretará y coordinarán en cada localidad las actuaciones priorizadas por la Comisión Municipal.

2. Este Equipo, que se reunirá periódicamente, deberá informar a la Comisión Municipal y a la Delegación Provincial de Educación, a través de los Servicios de Inspección y Ordenación Educativa, de las actuaciones que esté desarrollando

así como de los casos en los que se ha intervenido y su evolución.

3. Preferentemente, el maestro de apoyo a la compensación educativa con destino en el Equipo de Orientación Educativa de la zona, coordinará el funcionamiento del mismo y será la persona de referencia para los temas relacionados con el absentismo escolar en la localidad.

4. Una vez constituido el Equipo de Absentismo, se establecerá un plan de trabajo a desarrollar durante el curso escolar.

Séptima. Las actuaciones de la Delegación Provincial de Educación, a través de sus Servicios y Centros serán las siguientes:

a) Prevenir las situaciones de absentismo escolar mediante la puesta en marcha de medidas encaminadas a facilitar la adaptación, el proceso de enseñanza-aprendizaje y la incorporación de las familias al centro escolar del alumnado en situación de riesgo social.

b) Impulsar en los centros docentes la organización de planes de compensación educativa, de acompañamiento escolar, de actividades extraescolares y, en general, de todas aquellas actividades que incidan positivamente en la prevención del absentismo escolar.

c) Detectar y seguir las situaciones de absentismo mediante procedimientos de registro de las faltas del alumnado, de la notificación a las familias, de la información de la obligatoriedad de la asistencia al centro y de la reclamación de compromisos a las mismas para acabar con la situación de absentismo.

d) Poner en conocimiento de los Servicios Sociales Comunitarios o Municipales y solicitar su intervención en los casos de absentismo que no se hayan erradicado con las acciones realizadas en el marco escolar.

e) Colaborar con los Servicios Sociales facilitando la información que éstos precisen para garantizar una intervención social eficaz.

f) Potenciar la formación del profesorado que recibe en sus centros alumnado absentista.

Octava. Las actuaciones básicas que se deberán desarrollar por parte del Ayuntamiento de serán las siguientes:

a) Evaluar los casos derivados por los Centros Escolares.

b) Diseñar y realizar proyectos individualizados y temporalizados de intervención sociofamiliar, que recogerán todas las actuaciones y recursos necesarios para eliminar y/o corregir las causas que originan el absentismo y las situaciones de riesgo social.

c) Desarrollar programas específicos para prevenir y evitar el absentismo escolar, junto con el centro escolar y los servicios educativos de la zona.

d) Vigilar por parte de la Policía Local, el cumplimiento de la escolaridad obligatoria.

e) Trasladar al menor, en el caso en que haya facilitado el nombre del centro, a la Dirección o Jefatura de Estudios para que se haga cargo del mismo.

f) Complementar el proceso de aprendizaje y enseñanza con medios propios o en colaboración con las entidades sociales, proporcionando recursos educativos que puedan servir al alumnado absentista de centros de interés y apoyo (actividades complementarias y extraescolares).

g) Desarrollar las actuaciones que correspondan a través de los Servicios Sociales Comunitarios.

h) Posibilitar la coordinación de los programas municipales con incidencia en el absentismo escolar.

i) Convocar y presidir las reuniones de la Comisión Municipal de Absentismo Escolar, a iniciativa propia o a petición de cualquiera de las entidades que la integran.

Novena. Las actuaciones a desarrollar por la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social serán las siguientes:

- a) Coordinar las intervenciones específicas con menores en situación de riesgo o desamparo.
- b) Llevar a cabo intervenciones específicas dirigidas expresamente al alumnado absentista perteneciente a la Comunidad gitana, residentes en Zonas con Necesidades de Transformación Social y a los escolares integrantes de familias que desarrollan tareas laborales de temporada.
- c) Posibilitar la realización de programas contra el absentismo escolar en colaboración con otras entidades.
- d) Potenciar a través de la convocatoria de ayudas públicas programas preventivos en menores que presentan indicadores de riesgo, tales como el absentismo escolar, teniendo en cuenta los criterios establecidos por las Direcciones Generales implicadas, así como por la Secretaría para la Comunidad Gitana.
- e) Colaborar en la lucha contra el absentismo y el abandono escolar prematuro, mediante programas propios, subvencionados o cofinanciados dirigidos a menores en situación de riesgo.
- f) Supervisar y evaluar aquellos propios, subvencionados o cofinanciados dirigidos a prevenir el absentismo y el abandono escolar prematuro como indicador de riesgo psicosocial, de los cuales sea directamente promotor y responsable.

Décima. Las Instituciones firmantes se comprometen a impulsar las actuaciones de información y sensibilización, incluidas en el presente convenio, que sean acordadas dentro del Plan Provincial contra el Absentismo Escolar.

Undécima. La vigencia del presente convenio tendrá carácter indefinido, prorrogándose automáticamente por cursos escolares, previa revisión y actualización de las medidas que lo requieran, salvo denuncia expresa por cualquiera de las Instituciones firmantes, que deberá notificarse a las demás Administraciones antes de que finalice el curso escolar.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, se firma el presente Convenio, en triplicado/cuadruplicado ejemplar, como prueba de conformidad, en el lugar y fecha al comienzo indicados.

ANEXO II

MODELO DE CONVENIO DE COOPERACION ENTRE LAS DELEGACIONES PROVINCIALES DE LA CONSEJERIA DE EDUCACION Y LAS DELEGACIONES PROVINCIALES DE LA CONSEJERIA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA, LA DIPUTACION PROVINCIAL Y EL AYUNTAMIENTO DE PARA LA PREVENCION, SEGUIMIENTO Y CONTROL DEL ABSENTISMO ESCOLAR

En, a de de 200....

REUNIDOS

Don/doña, Delegado/a Provincial de la Consejería de Educación en

Don/doña, Delegado/a Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social en

Don/doña, Presidente/a de la Excm. Diputación Provincial de

Don/doña, Alcalde/sa-Presidente/a del Excmo. Ayuntamiento de

Se reconocen mutuamente capacidad jurídica y de representación suficientes para el presente Convenio de Cooperación y a cuyos efectos

EXPONEN

La Constitución Española de 1978, en su artículo 27.4, expresa que la enseñanza es obligatoria y gratuita. Este compromiso es desarrollado por la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, que reconoce el derecho de todos los ciudadanos a una educación que asegure el desarrollo de su personalidad y promueva el principio de la igualdad de oportunidades sin ningún tipo de discriminación, indicando en su Disposición Adicional Segunda que las Corporaciones Locales cooperarán con las Administraciones Educativas en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria.

En el mismo sentido, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, modificada por las Leyes 11/1999 y 57/2003, de medidas para la modernización del Gobierno Local, atribuye a los Municipios, en su artículo 25, entre otras competencias, la de cooperar y participar en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria, otorgando a las Diputaciones Provinciales en su artículo 36, la asistencia a los Municipios en el establecimiento y adecuada prestación de los servicios públicos mínimos.

En la Ley 1/1998, de 20 de abril, de los derechos y atención al menor, se indica que las Administraciones Públicas de Andalucía velarán por el cumplimiento de la escolaridad obligatoria en aquellas edades que se establezcan en la legislación educativa vigente. A tal fin, se promoverán programas específicos para prevenir y evitar el absentismo escolar.

El Decreto 155/1997, de 10 de junio, regula la cooperación de las Entidades Locales con la Administración Educativa y plantea que la Administración Local a través de los servicios municipales debe contribuir a hacer efectiva la asistencia del alumnado al centro escolar.

La Ley 9/1999, de 18 de noviembre, de Solidaridad en la Educación, expone en su Capítulo I, artículo 4, que la Consejería de Educación garantizará el desarrollo de programas de compensación educativa y social entre los que señala «el seguimiento escolar de lucha contra el absentismo para garantizar la continuidad del proceso educativo...»

La mencionada Ley, en su artículo 24, cita que las «Administraciones Locales colaborarán con la administración de la Junta de Andalucía en el desarrollo de los programas y actuaciones de compensación educativa contempladas en esta Ley, específicamente en los programas de seguimiento del absentismo escolar...»

El Plan Integral para la Prevención, Seguimiento y Control del Absentismo Escolar, aprobado por Desarrollo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía el día 25 de noviembre de 2003 incluye como uno de sus objetivos específicos el de formalizar convenios de cooperación entre las distintas administraciones implicadas para la concreción de los objetivos y medidas incluidos en el presente Plan Integral a las peculiaridades de cada ámbito territorial.

Finalmente, la Orden de 22 de septiembre de 2003, por la que se delegan competencias en diversos órganos de la Consejería de Educación, delega en los Delegados/as Provinciales de la Consejería la facultad para la formalización de convenios con entidades locales o asociaciones sin fines de lucro que tengan por objeto la prevención, control y seguimiento del absentismo escolar.

El absentismo escolar es un problema complejo en el que confluyen una variedad de factores de tipo social y familiar. Generalmente, que la dimensión individual y escolar del absentismo está motivado por otros factores que se producen fuera de la escuela, y que están localizados en el entorno inmediato del alumno o alumna, la familia, el barrio, el grupo social al que pertenece que condiciona su proceso de enseñanza y de aprendizaje.

Por todo ello, se considera que la acción coordinada de las diferentes Administraciones, así como de las Instituciones públicas, mejora considerablemente la prevención y erradi-

cación del absentismo escolar. De ahí la necesidad de establecer los mecanismos de actuación de los profesionales implicados y la optimización de los recursos.

En función de lo anteriormente expuesto, acuerdan suscribir el presente Convenio de Cooperación, el cual se regirá por las siguientes

CLAU S U L A S

Primera. El objeto del presente Convenio es llevar a cabo la coordinación de esfuerzos y recursos de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación, de las Delegaciones Provinciales de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, el Excmo. Ayuntamiento de, y la Diputación Provincial de, para la prevención, seguimiento y control del absentismo escolar.

Segunda. Los centros docentes en los que se desarrollarán las actuaciones derivadas del presente convenio serán los que a continuación se relacionan:

Nombre del centro	Localidad-Zona
-------------------	----------------

Tercera. El presente convenio tiene los siguientes objetivos:

a) Prevenir y abordar los casos de absentismo apoyando a los equipos educativos en el tratamiento de los mismos y realizando el seguimiento de los planes de intervención educativa que desarrollen.

b) Intervenir en los posibles casos de absentismo, sensibilizando y responsabilizando a las familias para que se impliquen en el proceso de enseñanza de sus hijos e hijas.

c) Establecer las estrategias y recursos que posibiliten la detección de las situaciones de absentismo y la puesta en marcha de los mecanismos que erradiquen la desescolarización, el absentismo y el abandono prematuro del sistema educativo de determinados alumnos y alumnas.

d) Potenciar la coordinación entre las distintas Administraciones, ya que dada la multiplicidad de factores que acompañan al absentismo escolar es necesario conseguir la mayor rentabilidad en las intervenciones, integrando las aportaciones de los servicios educativos, de los servicios sociales y otras entidades, con el fin de adoptar y desarrollar medidas ajustadas a cada problemática que se presente y optimizar los recursos de que se disponen.

Cuarta. Los recursos disponibles para el desarrollo de este Convenio son los siguientes:

a) Por la Delegación Provincial de la Consejería de Educación: Los Equipos Directivos y Docentes de los centros escolares, los tutores, los Orientadores de los Departamentos de Orientación, los Equipos de Orientación Educativa y los Servicios de Inspección Educativa, así como los servicios complementarios de la enseñanza.

b) Por parte de la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social.

c) Las prestaciones, programas y recursos que al efecto se presten desde el Servicio de Acción e Inserción social.

d) Las prestaciones, programas y recursos con que cuenta el Servicio de Prevención y Apoyo a la Familia, cuando el absentismo escolar se enmarque en un proyecto global de intervención para evitar una situación de desamparo.

e) Por parte del Ayuntamiento de: Los medios y recursos municipales que puedan incidir en la intervención y tratamiento del absentismo escolar, como son, entre otros, los servicios de Trabajo social, la Policía Local, el desarrollo

de campañas informativas al respecto y los programas de formación.

f) Por parte de la Diputación Provincial de: Los recursos humanos y materiales de los Centros de Servicios Sociales que gestionan en colaboración con los Ayuntamientos.

Quinta. 1. Se constituirá una Comisión Municipal de Absentismo Escolar que estará formada por:

a) El Alcalde o Alcaldesa de la Localidad o persona en quien delegue.

b) El/La representante de la Diputación Provincial.

c) El/La Concejale Delegado del Area de Educación del Ayuntamiento.

d) El/La Concejale Delegado del Area de Servicios Sociales del Ayuntamiento.

e) El/La concejal Delegado del Area de Seguridad Ciudadana.

f) El/La representante de la Delegación Provincial de Educación, nombrado/a por el titular de la misma, de entre los miembros de la Inspección de Educación o del Equipo de Orientación Educativa de la zona.

g) El/La representante de la Delegación Provincial de Igualdad y Bienestar Social.

h) El/La responsable de los Servicios Sociales de la localidad o distrito municipal.

i) El/La/Los/Las Director/a/es/as de los centros de Educación Primaria y Secundaria en los que se lleven a cabo actuaciones de lucha contra el absentismo escolar.

j) Un/a representante de la Policía Local nombrado/a por el/la Concejale Delegado/a de Seguridad Ciudadana de la Corporación Local.

k) Un/a representante de las Asociación de Padres y Madres de centros de Educación Primaria y Secundaria en los que se lleven a cabo actuaciones de lucha contra el absentismo escolar.

l) Un/a representante, en su caso, de las Asociaciones no gubernamentales que desarrollen actuaciones y/o programas encaminados a la eliminación del absentismo en el municipio.

2. Son funciones de la Comisión la planificación, coordinación desarrollo y evaluación de las actuaciones que se realicen incluidas en el programa de absentismo escolar. Esta Comisión se reunirá al menos una vez al trimestre.

Sexta. 1. En cada localidad o distrito municipal se constituirán un Equipo Técnico de Absentismo integrado por los profesionales que más directamente intervienen en esta problemática (Equipo y Departamento de Orientación Educativa, Responsables de los Centros Educativos, Servicios Sociales Municipales o Comunitarios, Policía Local) y que concretará en cada localidad las actuaciones priorizadas por la Comisión Municipal.

2. Este Equipo, que se reunirá periódicamente, deberá informar a la Comisión Local y a la Delegación Provincial de Educación, a través de los Servicios de Inspección y Ordenación Educativa, de las actuaciones que esté desarrollando así como de los casos en los que se ha intervenido y su evolución.

3. Preferentemente, el maestro de apoyo a la compensación educativa con destino en el Equipo de Orientación Educativa de la zona, coordinará el funcionamiento del mismo y será la persona de referencia para los temas relacionados con el absentismo escolar en la localidad.

4. Una vez constituido el Equipo de Absentismo, se establecerá un plan de trabajo a desarrollar durante el curso escolar.

Séptima. Las actuaciones de la Delegación Provincial de Educación, a través de sus Servicios y Centros serán las siguientes:

a) Prevenir las situaciones de absentismo escolar mediante la puesta en marcha de medidas encaminadas a facilitar la adaptación, el proceso de enseñanza-aprendizaje y la incorporación de las familias al centro escolar del alumnado en situación de riesgo social.

b) Impulsar en los centros docentes la organización de planes de compensación educativa, de acompañamiento escolar, de actividades extraescolares y, en general, de todas aquellas actividades que incidan positivamente en la prevención del absentismo escolar.

c) Detectar y seguir las situaciones de absentismo mediante procedimientos de registro de las faltas del alumnado, de la notificación a las familias, de la información de la obligatoriedad de la asistencia al centro y de la reclamación de compromisos a las mismas para acabar con la situación de absentismo.

d) Poner en conocimiento de los Servicios Sociales Comunitarios o Municipales y solicitar su intervención en los casos de absentismo que no se hayan erradicado con las acciones realizadas en el marco escolar.

e) Colaborar con los Servicios Sociales facilitando la información que éstos precisen para garantizar una intervención social eficaz.

f) Potenciar la formación del profesorado que recibe en sus centros alumnado absentista.

Octava. Las actuaciones de la Diputación Provincial de, a través de los profesionales de los Servicios Sociales Comunitarios serán las siguientes:

a) Evaluar los casos derivados por los Centros Escolares.

b) Desarrollar las actuaciones que correspondan a través de los Servicios Sociales Comunitarios.

c) Diseñar y realizar proyectos individualizados y temporalizados de intervención sociofamiliar, que recogerán todas las actuaciones y recursos necesarios para eliminar y/o corregir las causas que originan el absentismo y las situaciones de riesgo social.

d) Desarrollar programas específicos para prevenir y evitar el absentismo escolar, junto con el centro escolar y los servicios educativos de la zona.

Novena. Las actuaciones básicas que deberán desarrollar por parte del Ayuntamiento de serán las siguientes:

a) Vigilar por parte de la Policía Local, el cumplimiento de la escolaridad obligatoria.

b) Trasladar al menor, en el caso en que haya facilitado el nombre del centro, a la Dirección o Jefatura de Estudios para que se haga cargo del mismo.

c) Complementar el proceso de aprendizaje y enseñanza; con medios propios o en colaboración con las entidades sociales, proporcionando recursos educativos que puedan servir al

alumnado absentista de centros de interés y apoyo (actividades complementarias y extraescolares).

d) Posibilitar la coordinación de los programas municipales con incidencia en el absentismo escolar.

e) Convocar y presidir las reuniones de la Comisión Municipal de Absentismo Escolar, por iniciativa propia o a petición de cualquiera de las entidades que la integran.

Décima. Las actuaciones a desarrollar por la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social serán las siguientes:

a) Coordinar las intervenciones específicas con menores en situación de riesgo o desamparo.

b) Llevar a cabo intervenciones específicas dirigidas expresamente al alumnado absentista perteneciente a la Comunidad gitana, residentes en Zonas con Necesidades de Transformación Social y a los escolares integrantes de familias que desarrollan tareas laborales de temporada.

c) Posibilitar la realización de programas contra el absentismo escolar en colaboración con otras entidades.

d) Potenciar a través de la convocatoria de ayudas públicas programas preventivos en menores que presentan indicadores de riesgo, tales como el absentismo escolar, teniendo en cuenta los criterios establecidos por las Direcciones Generales implicadas, así como por la Secretaría para la Comunidad Gitana.

e) Colaborar en la lucha contra el absentismo y el abandono escolar prematuro, mediante programas propios, subvencionados o cofinanciados dirigidos a menores en situación de riesgo.

f) Supervisar y evaluar aquellos programas propios, subvencionados o cofinanciados dirigidos a prevenir el absentismo y el abandono escolar prematuro como indicador de riesgo psicosocial, de los cuales sea directamente promotor y responsable.

Undécima. Las Instituciones firmantes se comprometen a impulsar las actuaciones de información y sensibilización, incluidas en el presente convenio, que sean acordadas dentro del Plan Provincial de Absentismo Escolar.

Duodécima. La vigencia del presente convenio tendrá carácter indefinido, prorrogándose automáticamente por cursos escolares, previa revisión y actualización de las medidas que lo requieran, salvo denuncia expresa por cualquiera de las Instituciones firmantes, que deberá notificarse a las demás Administraciones antes de que finalice el curso escolar.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, se firma el presente Convenio, en cuadruplicado ejemplar, como prueba de conformidad, en el lugar y fecha al comienzo indicados.

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE SALUD

RESOLUCION de 22 de septiembre de 2005, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud, por la que se resuelve definitivamente el Proceso Extraordinario de Consolidación y Provisión de plazas de la categoría de Personal de Lavandería y Planchado.

De conformidad con lo establecido en las bases 8, 9 y 10 del Anexo I de la Resolución de 17 de diciembre de 2002 (BOJA núm. 4, de 8 de enero de 2003), por la que se convoca proceso extraordinario de consolidación de empleo para la selección y provisión de plazas de la categoría de Personal de Lavandería y Planchado dependientes del Servicio Andaluz de Salud; resueltas por el Tribunal Calificador las alegaciones presentadas contra la Resolución de 25 de mayo de 2005 (BOJA núm. 107, de 3 de junio), por la que se aprueba la resolución provisional de la fase de provisión de dicho proceso; y en uso de las atribuciones que tiene conferidas en virtud de lo dispuesto en el Decreto 136/2001, de 12 de junio (BOJA núm. 80, de 14 de julio) por el que se regulan los sistemas de selección del personal estatutario y de provisión de plazas básicas en los Centros Sanitarios del Servicio Andaluz de Salud y en el Decreto 241/2004, de 18 de mayo (BOJA núm. 99, de 21 de mayo) de Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud, y de conformidad con la Ley 16/2001, de 21 de noviembre, por la que se establece un proceso extraordinario de consolidación y provisión de plazas de personal estatutario de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social de los Servicios de Salud del Sistema Nacional de Salud (BOE núm. 280, de 22 de noviembre de 2001), esta Dirección General,

HA RESUELTO

Primero. Aprobar, a propuesta de los Tribunales Calificadores, la resolución definitiva de la fase de provisión del proceso extraordinario de consolidación de empleo por la que se adjudican, definitivamente, las plazas ofertadas de la categoría de Personal de Lavandería y Planchado que se citan –así como las plazas acumuladas tras la aplicación del sistema de resultados– a los concursantes admitidos a dicha fase, atendiendo a los centros solicitados por los mismos y a la puntuación obtenida por cada uno de ellos en la valoración de los méritos.

Segundo. Declarar, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo de la base 6.3.a) de la convocatoria, la pérdida definitiva de la situación de personal estatutario en expectativa de destino del siguiente aspirante que, procedente de la fase de selección del proceso extraordinario de consolidación de empleo, no ha participado en plazo en la fase de provisión:

Requena López, Mercedes; DNI 74.558.261.

Tercero. Anunciar la publicación de las listas definitivas de la fase de provisión, ordenadas alfabéticamente, en los tabloneros de anuncios de los Servicios Centrales del Servicio Andaluz de Salud y de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Salud, a partir del mismo día de publicación

de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con indicación de la puntuación consignada por los concursantes en el autobaremo de méritos presentados por los mismos, de la puntuación obtenida por cada aspirante en la valoración de méritos efectuada por el Tribunal Calificador, así como, en su caso, de la plaza definitivamente asignada.

Cuarto. Nombrar personal estatutario fijo, de la correspondiente categoría y/o especialidad, al personal que habiendo sido declarado en situación de expectativa de destino –mediante Resolución de 28 de octubre de 2004 (BOJA núm. 219, de 10 de noviembre)–, ha obtenido destino definitivo en esta resolución de la fase de provisión, y que figuran relacionados en el Anexo I con indicación del destino adjudicado.

Quinto. Publicar, como Anexo II, la adjudicación definitiva de plazas al personal estatutario fijo, no procedente de la fase de selección, que ha participado en la fase de provisión del proceso extraordinario correspondiente a las categorías que se citan.

Sexto. Anunciar el inicio del plazo de toma de posesión de las plazas adjudicadas definitivamente en la fase de provisión del proceso extraordinario de consolidación de empleo, referido a las categorías que se citan.

Conforme a lo establecido en las bases de las convocatorias los destinos adjudicados serán irrenunciables, salvo que, antes de finalizar el plazo de toma de posesión, se hubiese obtenido otro destino por convocatoria pública.

Séptimo. Los adjudicatarios procedentes de la fase de selección dispondrán de un plazo máximo de un mes, contado a partir del día siguiente al de publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para tomar posesión de la plaza adjudicada. Este período no será retribuido económicamente.

Octavo. Los adjudicatarios que ya fuesen personal estatutario fijo con plaza en propiedad en la misma categoría a la que han concursado, y no procedan de la fase de selección, deberán cesar en la plaza que, en su caso, desempeñen dentro de los tres días hábiles siguientes al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, iniciándose el cómputo de dicho cese a la finalización de los permisos o licencias que hayan sido concedidos a los interesados, salvo que por causas justificadas esta Dirección General acuerde motivadamente suspender el disfrute de los mismos.

La toma de posesión de la nueva plaza deberá efectuarse dentro de los tres días hábiles siguientes al del cese, si las plazas son de la misma localidad o Área de Salud; de diez días hábiles, si cambia de Área de Salud; o de un mes si implica cambio en el Servicio de Salud de destino o supone el reingreso al servicio activo.

Efectuada la toma de posesión, el plazo posesorio del personal no proveniente de la fase de selección se considerará como de servicio activo a todos los efectos, excepto en el supuesto de reingreso al servicio activo, percibiéndose los correspondientes haberes con cargo a la plaza de destino.

Noveno. Si así lo permiten las necesidades del servicio, y a petición del interesado ante esta Dirección General, los